

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VPM A LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES 2019

El presente documento forma parte del Convenio de Prestación de Servicios de Asistencia suscrito entre **GEA** y **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**.

GEA brindará a los beneficiarios del producto de Asistencia, los **SERVICIOS** que se indican en las presentes Condiciones Generales de contratación y que se refieren a una o varias contingencias que puedan sufrir los **CONTRIBUYENTES** de **LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES** del producto.

Las presentes Condiciones Generales regulan los términos y condiciones de los diferentes **SERVICIOS DE ASISTENCIA** que ha contratado el beneficiario con **GEA**.

OBLIGACIONES GEA

GEA asume las siguientes responsabilidades y obligaciones:

Mantener en operación permanente su servicio de atención telefónica y de recepción de solicitudes de asistencias. Este servicio debe operar las 24 horas del día, todos los días del año, incluidos los días sábados, domingos y feriados.

Brindar, bajo su propia responsabilidad, los **SERVICIOS** a los beneficiarios en forma directa o a través de terceros. Únicamente se brindarán los **SERVICIOS** de asistencia contratados y que se detallan al final de estas condiciones generales. En forma excepcional y siempre que hubiese sido autorizado previamente por **GEA**, se reembolsarán a los beneficiarios los gastos o beneficios contemplados en los planes contratados y detallados al final de estas condiciones generales.

Brindar a los beneficiarios una rápida y apropiada atención de los **SERVICIOS** de asistencia que requieran en virtud de los planes contratados y detallados al final de estas condiciones generales.

Poner a disposición de los **CONTRIBUYENTES**, una línea de atención telefónica exclusiva con la siguiente numeración: **01-634-4506**, para facilitar la atención de los **SERVICIOS** asistenciales a los beneficiarios.

Personas beneficiarias de los **SERVICIOS**, son aquellos contribuyentes que la **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES** designe como beneficiarios al servicio de asistencia como parte de su programa de fidelización. El beneficio se otorga en caso sea casado: **a el/la esposa(o) del titular e hijos menores de 18 años. En caso de ser soltero, obtendrán el beneficio los padres del titular. Solo para el caso de ser casados y los hijos sean mayores de edad el beneficio será para los padres del titular que vivan en el domicilio del Afiliado.**

Cada vez que en estas condiciones generales se use la expresión “**beneficiario**”, se entiende que ella incluye a todas las personas mencionadas en este artículo.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

El beneficiario estará obligado en todos los casos y para todos los **SERVICIOS** que le serán brindados por **GEA** a:

Obtener la autorización expresa de GEA a través de la central operativa en Perú antes de comprometer cualquier gasto o realizar acciones por iniciativa propia ofrecidos dentro del servicio.

El beneficiario deberá siempre aceptar las recomendaciones y soluciones indicadas por **GEA** respecto a los procedimientos.

El beneficiario deberá siempre autorizar, ya sea de palabra o por cualquier medio escrito a los médicos o instituciones médicas intervinientes a proporcionar a **GEA** toda información necesaria.

Quedan expresamente excluidas todas las enfermedades y/o dolencias preexistentes, crónicas o no, conocidas o desconocidas por el beneficiario, así como todas sus consecuencias y agravamientos.

TERRITORIALIDAD: Los servicios de asistencia se prestarán a nivel nacional, Lima y provincias a excepción de: Ucayali, Madre de Dios, Loreto a excepción de Iquitos, Pasco y Huancavelica.

Según el siguiente radio de acción:

- **Lima Metropolitana:** Callao y Balnearios:
 - **Por el Norte:** hasta Chancay.
 - **Por el Sur:** hasta Cañete

 - **Por el Este:** hasta San Mateo, Tíclio y Cieneguilla
 - **Por el Oeste:** La Punta

- **Provincias:** el radio de acción será de 60 Km a la redonda partiendo del centro de cada ciudad.
 - **Por el Norte:** Tumbes, Piura, Sullana, Talara, Cajamarca, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Huaraz, Huaral, Barranca.
 - **Por el Sur:** Ica, Chincha, Pisco, Arequipa, Juliaca, Puno, Moquegua, Ilo, Tacna.
 - **Por el Este:** Huancayo, Ayacucho, Cusco.
 - **Por el Oriente:** Tarapoto, Iquitos.
 - **Por el Oeste:** Huancayo, Huánuco, Ayacucho, Cusco, Abancay, Andahuaylas.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

DEFINICIONES:

Siempre que se utilicen en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que a continuación se indican:

GEA: Definido en el contrato principal del cual forma parte del presente documento.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES: Definido en el contrato principal del cual forma parte del presente documento.

CONTRIBUYENTE: contribuyente que pertenezca a la base de **VECINO PUTUAL MIRAFLORINO** de **LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES** que haya obtenido los **SERVICIOS** de **GEA**.

BENEFICIARIO: Dentro de este rubro se entenderán que el beneficio se otorga en caso sea casado: **a la/el esposa(o) del titular e hijos menores de 18 años. En caso de ser soltero, obtendrán el beneficio los padres del titular**, son quienes podrán gozar de todos los **SERVICIOS** a los que tiene derecho el **CONTRIBUYENTE** de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este documento. **Solo para el caso de ser casados y los hijos sean mayores de edad el beneficio será para los padres del titular que vivan en el domicilio del Afiliado.**

SERVICIOS: Los **SERVICIOS** de asistencia contemplados en el producto que haya sido contratado por el **CONTRIBUYENTE**.

SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Todo hecho o acto del hombre, accidente, avería o falla de un vehículo del **CONTRIBUYENTE** ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en el cuerpo del presente documento, que den derecho a la prestación de los **SERVICIOS**, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

AVERÍA: Es aquella falla mecánica, eléctrica o cualquier falla del automóvil que imposibilite la circulación del mismo. No incluye la falta de gasolina o combustible para su circulación.

EVENTO: Es una **SITUACIÓN DE ASISTENCIA** reportada por un **CONTRIBUYENTE** que dé derecho a la prestación de uno de los **SERVICIOS**, de acuerdo a los términos y condiciones que se aluden en el presente Instrumento.

ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un **CONTRIBUYENTE**, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad previa y la preexistencia) que ocurra a un **CONTRIBUYENTE** durante la vigencia del presente documento.

ENFERMEDAD GRAVE: Toda aquella enfermedad que imposibilite al **CONTRIBUYENTE** movilizarse de un lugar a otro, ya sea por imposibilidad física o porque pondría en riesgo la salud del **CONTRIBUYENTE**. Se considera enfermedad grave, aquella que ponga en riesgo la vida del **CONTRIBUYENTE**.

FAMILIAR: Se refiere al padre, madre, cónyuge, e hijos menores de 18 años del **CONTRIBUYENTE**.

NÚCLEO FAMILIAR: El núcleo familiar es el grupo formado tanto por la familia arriba descrita como por otros familiares afines que vivan en la residencia del beneficiario, quienes podrán hacer uso de los servicios que así lo indiquen.

FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los **SERVICIOS** que ofrece **GEA** estarán a disposición de los **CONTRIBUYENTES**. Esto es 24 (veinticuatro) horas después de la carga de la base al sistema. Base que deberá enviarnos **LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**.

PAÍS DE RESIDENCIA: Para fines de este contrato y sus Anexos, será el país en donde se haya firmado el contrato con **GEA** y donde tenga su **RESIDENCIA PERMANENTE** el **CONTRIBUYENTE**.

REPRESENTANTE: Cualquier persona, que realice una gestión para posibilitar la prestación de los **SERVICIOS** al **CONTRIBUYENTE**, siempre que el **CONTRIBUYENTE** lo autorice por escrito. Aplica únicamente para los servicios en caso de robo de vehículo, detallado líneas abajo.

RESIDENCIA PERMANENTE: En principio la dirección del predio declarado por el contribuyente como su domicilio fiscal y que aparezca en la base de datos que nos envíe la **MUNICIPALIDAD**, u otra dirección del predio que el contribuyente comunique, la misma que se debe encontrar dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana y la provincia del Callao.

EQUIPO MÉDICO: Es el personal médico y demás equipo asistencial de **GEA**, o subcontratado por **GEA**, apropiado para prestar **SERVICIOS** de Asistencia Pre- hospitalaria en urgencias médica a un **CONTRIBUYENTE**, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

EQUIPO TÉCNICO: El personal asistencial apropiado que esté gestionando los **SERVICIOS** a los **CONTRIBUYENTES** por cuenta de **GEA**, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

EMERGENCIA: Para efectos del servicio de asistencia en el hogar, se considera **EMERGENCIA** una situación accidental y fortuita que deteriore la **VIVIENDA AFILIADA**, que no permita su utilización cotidiana, que ponga en riesgo la seguridad del mismo y sus habitantes (e inhabilitación de la **VIVIENDA AFILIADA**, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

VIVIENDA AFILIADA: Casa habitación, la cual aparece previamente registrada en la base de datos de **GEA** como la **RESIDENCIA PERMANENTE** del **CONTRIBUYENTE**.

CONTRIBUYENTE se proporcionará la prestación de los **SERVICIOS**, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento. **Esta casa debe estar situada en el distrito de Miraflores declarada por el contribuyente como su domicilio fiscal u otra dirección del predio que el contribuyente comunique, la misma que se debe encontrar dentro la jurisdicción de Lima Metropolitana y la provincia del Callao.**

SERVICIOS A LA VIVIENDA AFILIADA: Las coberturas relativas a la **VIVIENDA AFILIADA** son las relacionadas en este anexo, que se prestarán de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

MONTO POR EVENTO: Los **SERVICIOS** ofrecidos en este Anexo serán prestados de acuerdo a los montos y eventos máximos que se establecen para cada uno de dichos **SERVICIOS**.

PROVEEDOR: Es el personal (**MÉDICO Y/O TÉCNICO**) y demás equipo asistencial de **GEA**, o subcontratado por **GEA**, apropiado para prestar los **SERVICIOS** a un **CONTRIBUYENTE**, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

ENFERMEDAD: Alteración de la salud, que no sea preexistente o crónica. Para efectos del presente contrato se entiende por preexistencia a cualquier lesión, enfermedad o dolencia que

afecte al **CONTRIBUYENTE**, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de inicio del contrato es decir aquellas enfermedades por las cuales hayan efectuado un diagnóstico que señale que dichos síntomas o signos, tuvieron inicio antes de la contratación. Por lo anterior a criterio de **GEA** no se prestarán los **SERVICIOS** materia de este instrumento en situación de preexistencia, además si se presentan los siguientes supuestos, por mencionar, pero sin limitar y a entera discreción de **GEA** su comprobación: **(i)** Que la enfermedad haya sido diagnosticada por un médico en el momento y determine su preexistencia, **(ii)** Que la enfermedad haya sido aparente a la vista, **(iii)** Que, por sus síntomas y signos, no pudo pasar desapercibida. **(iv)** Aquellos por los que se hayan efectuado gastos o realizado un diagnóstico que señale que dichos síntomas o signos tuvieron inicio en fecha anterior a la contratación. En todos los casos, corresponde al **CONTRIBUYENTE** comprobar la no preexistencia.

PRODUCTO VPM – VECINO PUNTUAL MIRAFLOMINO

CONTRIBUYENTES QUE CANCELARON SUS TRIBUTOS DE FORMA ANUAL, A LA FECHA DEL PRIMER VENCIMIENTO TRIBUTARIO DE CADA AÑO.

SERVICIO	COBERTURAS	EVENTOS POR AÑO
ASISTENCIA EN EL HOGAR	MONTO MÁXIMO EN S/.	MÁXIMO DE EVENTOS
Envío y pago de Cerrajero por emergencia	S/ 150.00 por evento	4 EVENTOS
Envío y pago de Gasfitero por emergencia	S/ 150.00 por evento	4 EVENTOS
Envío y pago de Electricista por emergencia	S/ 150.00 por evento	4 EVENTOS

ASISTENCIA MÉDICA	MONTO MÁXIMO EN S/.	MÁXIMO DE EVENTOS
Traslado médico terrestre (ambulancia)		
Por accidente	S/ 250 por evento	4 EVENTOS
Enfermedad Grave	S/ 250 por evento	4 EVENTOS
Fono médico 24 horas	SIN LIMITE	SIN LIMITE
Envío y coordinación de médicos a domicilio	CO PAGO S/ 30.00	SIN LIMITE

ASISTENCIA MÉDICA PARA LA TRABAJADORA DEL HOGAR	MONTO MÁXIMO EN S/.	MÁXIMO DE EVENTOS
Envío y coordinación de médicos a domicilio para trabajadora del hogar	CO PAGO S/ 30.00	SIN LIMITE
Traslado médico terrestre para la empleada del hogar (en caso de accidente o enfermedad grave)	S/ 250.00 por evento	4 EVENTOS

ASISTENCIA LEGAL	MONTO MÁXIMO EN S/.	MÁXIMO DE EVENTOS
Asistencia y consultoría legal telefónica en materia civil, penal, familiar, laboral y tributaria.	SIN LIMITE	SIN LIMITE
Asistencia legal telefónica en caso de accidente automovilístico de tránsito	SIN LIMITE	SIN LIMITE
Asesoría legal presencial en caso de robo a domicilio o asalto, robo con violencia	S/ 150.00 por evento	SIN LIMITE

ASISTENCIA VIAL	MONTO MÁXIMO EN S/.	MÁXIMO DE EVENTOS
Envío y pago de remolque	S/ 300.00 por evento	2 EVENTOS

CONTRIBUYENTES QUE CANCELARON SUS TRIBUTOS DE FORMA TRIMESTRAL AL VENCIMIENTO DEL TRIMESTRE DE CADA AÑO: FEBRERO, MAYO, AGOSTO Y NOVIEMBRE.

SERVICIO	COBERTURAS	EVENTOS POR AÑO
ASISTENCIA EN EL HOGAR	MONTO MÁXIMO EN S/.	MÁXIMO DE EVENTOS
Envío y pago de Cerrajero por emergencia	S/ 150.00 por evento	2 EVENTOS
Envío y pago de Gasfitero por emergencia	S/ 150.00 por evento	2 EVENTOS
Envío y pago de Electricista por emergencia	S/ 150.00 por evento	2 EVENTOS

ASISTENCIA MÉDICA	MONTO MÁXIMO EN S/.	MÁXIMO DE EVENTOS
Traslado médico terrestre (ambulancia)		
Por accidente	S/ 250 por evento	2 EVENTOS
Enfermedad Grave	S/ 250 por evento	2 EVENTOS
Fono médico 24 horas	SIN LIMITE	SIN LIMITE
Envío y coordinación de médicos a domicilio	CO PAGO S/ 30	SIN LIMITE

ASISTENCIA MÉDICA PARA LA TRABAJADORA DEL HOGAR	MONTO MÁXIMO EN S/.	MÁXIMO DE EVENTOS
Envío y coordinación de médicos a domicilio para trabajadora del hogar	CO PAGO S/ 30	SIN LIMITE
Traslado médico terrestre para la empleada del hogar (en caso de accidente o enfermedad grave)	S/ 250 por evento	2 EVENTOS

ASISTENCIA LEGAL	MONTO MÁXIMO EN S/.	MÁXIMO DE EVENTOS
Asistencia y consultoría legal telefónica en materia civil, penal, familiar, laboral y tributaria.	SIN LIMITE	SIN LIMITE
Asistencia legal telefónica en caso de accidente automovilístico de tránsito	SIN LIMITE	SIN LIMITE
Asesoría legal presencial en caso de robo a domicilio o asalto, robo con violencia	S/ 150.00 por evento	SIN LIMITE

ASISTENCIA VIAL	MONTO MÁXIMO EN S/.	MÁXIMO DE EVENTOS
Envío y pago de remolque	S/ 300.00 por evento	2 EVENTOS

El servicio a brindar se dará en principio en la dirección del predio declarado por el contribuyente como su domicilio fiscal u en otra dirección que el contribuyente comunique la misma que deberá encontrarse dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana y la provincia del Callao.

Para hacer uso de los servicios antes mencionados ya sea del contribuyente o sus beneficiarios deberá comunicarse a la línea de atención o correo electrónico especialmente designados para tal fin, identificándose con su código de contribuyente, nombres y apellidos o su Documento Nacional de Identidad.

Para tal efecto, la Municipalidad informará permanentemente a la empresa prestadora de los servicios de asistencia, acerca de los contribuyentes que se encuentran aptos para solicitar el servicio, así como de aquellos que hubieran perdido el derecho al mismo.

HORARIO DE ATENCION DEL SERVICIO

- ✓ El servicio se brindará las 24 horas del día, todos los días del año, al contribuyente calificado como "Vecino Puntual Miraflores – VPM".
- ✓ Los beneficiarios podrán hacer uso del servicio a partir de las 24 horas de realizada la carga al sistema.

DESAFILIACIÓN AL PROGRAMA Y ATENCION DE RECLAMOS.

Si el contribuyente desea presentar un reclamo o desafiliarse del programa podrá hacerlo mediante una llamada telefónica a la Municipalidad, esto se deberá hacer de lunes a viernes y en horario de oficina, los mismos que serán atendidos dentro de las 48 horas posteriores a la llamada.

1.1 ASISTENCIA EN EL HOGAR

1.1.1 ENVÍO Y PAGO DE CERRAJERO POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura u otra causa que impida el acceso al inmueble vivienda y que ponga en riesgo la seguridad del mismo. A solicitud del contribuyente se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta del Inmueble.

El presente servicio se prestará hasta el límite de S/ 150.00 Soles, hasta 4 eventos al año (contribuyentes que cancelaron de forma anual) y 2 eventos al año (contribuyentes que cancelaron de forma trimestral). Este valor incluye el costo de los materiales básicos, traslado del operador y la mano de obra.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE CERRAJERIA: Quedan excluidas de la presente cobertura la reparación y/o reposición de cerraduras y/o puertas de acceso a los ambientes internos del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas y/o similares.

1.1.2 ENVIO Y PAGO DE GASFITERO POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble del contribuyente, se presente alguna rotura, fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de agua, el proveedor enviará un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El presente servicio se prestará hasta el límite de S/ 150.00 Soles, hasta 4 eventos al año (contribuyentes que cancelaron de forma anual) y 2 eventos al año (contribuyentes que cancelaron de forma trimestral). Este valor incluye el costo de los materiales básicos, traslado del operador y la mano de obra.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE GASFITERÍA: Quedan excluidas de la presente cobertura la reparación y/o reposición de averías propias de grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, así como el arreglo de canales, cañerías y bajantes, limpieza general de trampas de grasa, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, limpieza general de pozos sépticos. Asimismo, quedan excluidas cualquier tipo de reparaciones de averías que se deriven de humedad o filtraciones o que deba ser efectuada en aéreas comunes o en instalaciones de propiedad de la empresa que provea el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado.

1.1.3 ENVIO Y PAGO DE ELECTRICISTA POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior del inmueble del contribuyente, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito). Se enviará a un técnico especializado que realizará lo necesario para

restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, reparación o cambio de tableros eléctricos, llaves de cuchillas, interruptores, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble del contribuyente.

El presente servicio se prestará hasta el límite de S/ 150.00 Soles, hasta 4 eventos al año (contribuyentes que cancelaron de forma anual) y 2 eventos al año (contribuyentes que cancelaron de forma trimestral). Este valor incluye el costo de los materiales básicos, traslado del operador y la mano de obra.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD: Quedan excluidas de la presente cobertura la reparación y/o reposición de averías propias de:

- Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos. Salvo que sea por un evento amparado por la cobertura.

Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de las Empresas de distribución y/o suministro eléctrico que provea el servicio de energía eléctrica al inmueble del contribuyente.

1.2 SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA

1.2.1 TRASLADO MÉDICO TERRESTRE (AMBULANCIA) POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE

En caso de que el contribuyente sufra una enfermedad grave o accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización. Se gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre.

El presente servicio se prestará hasta el límite de S/ 250.00 Soles, hasta 4 eventos al año (contribuyentes que cancelaron de forma anual) y 2 eventos al año (contribuyentes que cancelaron de forma trimestral).

El servicio se prestará únicamente en la República del Perú, desde el lugar de residencia permanente del **AFILIADO** y/o **BENEFICIARIO**, o desde cualquier sitio en el cual se encuentre dentro del referido país.

El servicio de transporte en ambulancia considera al "paciente" con un máximo de un acompañante. El tipo de ambulancia será definido por el médico del proveedor que preste el servicio, dependiendo de la emergencia del contribuyente o beneficiario.

En caso de que el Centro Médico, Hospital o Clínica más cercana a la que se haya trasladado al contribuyente o beneficiario, no cuente con los implementos y recursos necesarios para la atención de emergencia (de máquinas, espacio, personal, etc.) y si el contribuyente lo autoriza, el proveedor coordinará el traslado del lugar a otro centro médico más cercano, descontando 1 evento adicional.

1.2.2 FONDO MÉDICO 24 HORAS

En caso el afiliado requiera orientación médica telefónica, esta se deberá brindar cualquier día de la semana, las 24 horas del día, los 365 días del año, para absolver sus consultas sobre alguna dolencia o enfermedad,

El presente servicio se brindará sin límite de eventos y costos. Este servicio debe entenderse como una orientación por lo que el personal médico profesional en ningún momento diagnosticará o recetará a un paciente vía telefónica.

1.2.3 ENVÍO Y COORDINACION DE MÉDICOS A DOMICILIO POR EMERGENCIA

En caso que el contribuyente requiera la evaluación de un médico por alguna enfermedad o dolencia, se gestionará el envío de un médico general al domicilio o al lugar donde el afiliado señale, previo co pago de S/ 30.00 que será asumido por el afiliado. Éste servicio se brindará sin límites de eventos.

1.2.4 ENVÍO Y COORDINACIÓN DE MÉDICOS A DOMICILIO POR EMERGENCIA PARA LA TRABAJADORA DEL HOGAR

En caso que la trabajadora del hogar del contribuyente requiera que esta sea evaluada de un médico por alguna enfermedad o dolencia, se gestionará el envío de un médico general al domicilio donde labora en el distrito de Miraflores, previo co-pago (S/ 30.00) que será asumido por el afiliado. Este servicio se brindará sin límite de eventos.

1.2.5 TRASLADO MÉDICO TERRESTRE (AMBULANCIA) POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD GRAVE DE LA TRABAJADORA DEL HOGAR

En caso de que la trabajadora del hogar del contribuyente sufra una enfermedad grave o accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización. Se gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre.

El presente servicio se prestará hasta el límite de S/ 250.00 Soles, hasta 4 eventos al año (contribuyentes que cancelaron de forma anual) y 2 eventos al año (contribuyentes que cancelaron de forma trimestral).

El servicio se prestará únicamente en la República del Perú, desde el lugar de residencia permanente del **AFILIADO** y/o **BENEFICIARIO**, o desde cualquier sitio en el cual se encuentre dentro del referido país.

El servicio de transporte en ambulancia considera al “paciente” con un máximo de un acompañante. El tipo de ambulancia será definido por el médico del proveedor que preste el servicio, dependiendo de la emergencia del contribuyente o beneficiario.

En caso de que el Centro Médico, Hospital o Clínica más cercana a la que se haya trasladado al contribuyente o beneficiario, no cuente con los implementos y recursos necesarios para la atención de emergencia (de máquinas, espacio, personal, etc.) y si el contribuyente lo autoriza, el proveedor coordinará el traslado del lugar a otro centro médico más cercano, descontando 1 evento adicional.

1.3 SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL

1.3.1 ASISTENCIA Y CONSULTORIA LEGAL TELEFONICA EN MATERIA CIVIL, PENAL, FAMILIAR, LABORAL Y TRIBUTARIA

Para los temas que el **AFILIADO** se vea involucrado y éste requiriera orientación legal, **GEA** brindará al **AFILIADO**, vía telefónica, los **SERVICIOS** de referencia y consultoría legal en las materias civil, familiar, penal, tributaria y comercial, las veinticuatro horas del día durante los 365 días del año, con el objeto de orientar al **AFILIADO**, sobre los pasos a seguir y revisar las vías de acción posibles dependiendo de la situación en la que éste se encuentre.

El presente servicio se prestará sin costo y sin límite de eventos (contribuyentes que cancelaron de forma anual y contribuyentes que cancelaron de forma trimestral).

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL TELEFONICA: En caso de que, derivado de la consulta realizada, el **AFILIADO** requiera una atención personalizada, los gastos en que incurra el **AFILIADO** por la prestación de los servicios profesionales del referido, serán costeados con sus propios recursos. La consultoría a que se refiere este servicio será únicamente con fines de orientación para el **AFILIADO**, por lo que **GEA** no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el **AFILIADO**.

1.3.2 ASISTENCIA LEGAL TELEFONICA EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO DE TRANSITO

Si a raíz de un accidente automovilístico en que se vea involucrado el **AFILIADO**, éste requiriera orientación legal, **GEA** brindará al **AFILIADO**, vía telefónica, los **SERVICIOS** de referencia y consultoría legal en las materias civil o penal, las veinticuatro horas del día durante los 365 días del año, con el objeto de orientar al **AFILIADO**, sobre los pasos a seguir y revisar las vías de acción posibles dependiendo de la situación en la que éste se encuentre. El presente servicio se prestará sin costo y sin límite de eventos (contribuyentes que cancelaron de forma anual y contribuyentes que cancelaron de forma trimestral).

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL TELEFONICA EN CASO DE AACCIDENTE AUTOMOVILISTICO: En caso de que, derivado de la consulta realizada, el **AFILIADO** requiera una atención personalizada, los gastos en que incurra el **AFILIADO** por la prestación de los servicios profesionales del referido, serán costeados con sus propios recursos. La consultoría a que se refiere este servicio será únicamente con fines de orientación para el **AFILIADO**, por lo que **GEA** no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el **AFILIADO**.

1.3.3 ASESORIA LEGAL PRESENCIAL EN CASO DE ROBO A DOMICILIO O ASALTO, ROBO CON VIOLENCIA

Si a raíz de un robo en su domicilio y/o asalto, robo con violencia en que se vea involucrado **EL AFILIADO**, éste requiriera la presencia de un abogado en sitio, **GEA** enviará al **AFILIADO** un abogado presencial en el lugar evento para que pueda asesorarlo en los trámites que se requieran. El presente servicio se prestará hasta el límite de S/ 150.00 Soles, sin límite de eventos al año y un máximo de 02 horas por evento (contribuyentes que cancelaron de forma anual y contribuyentes que cancelaron de forma

trimestral).

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL PRESENCIAL EN CASO DE ROBO A DOMICILIO O ASALTO, ROBO CON VIOLENCIA: En caso de que, derivado de la consulta realizada, el **AFILIADO**. Los gastos adicionales como movilidad para trasladarse a la comisaria, tramites documentarios y otros serán asumidos por **EL AFILIADO**.

La consultoría a que se refiere este servicio será únicamente con fines de orientación para **EL AFILIADO**, por lo que **GEA** no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente **EL AFILIADO**.

1.4 SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL

1.4.1 ENVIO Y PAGO DE REMOLQUE

En caso de accidente automovilístico o avería mecánica que no permita la circulación autónoma del **VEHÍCULO** del **AFILIADO Y/O LOS BENEFICIARIOS**. **GEA** gestionará y cubrirá el costo de los **SERVICIOS** del traslado por evento, al domicilio o taller que el **AFILIADO** o el **EQUIPO TÉCNICO** indiquen. Antes de enviar el **SERVICIO** y en caso de haber un excedente, **GEA** se compromete a comunicar al **AFILIADO**, el monto del mismo para su autorización previa, el cual será pagado en forma inmediata por el **AFILIADO** con sus propios recursos. En todos los casos, el **AFILIADO** deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del **VEHÍCULO DEL AFILIADO** hasta el taller de destino. Exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el **VEHÍCULO DEL AFILIADO**.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ENVIO Y PAGO DE REMOLQUE: Estos servicios de Grúa para Automóvil. El presente servicio se prestará hasta el límite de S/ 300.00 Soles, hasta 2 eventos al año (contribuyentes que cancelaron de forma anual y contribuyentes que cancelaron de forma trimestral), este servicio se brindará para automóviles y camionetas.

El recorrido de la grúa tiene límite máximo de 50 kilómetros dentro del límite urbano y en **SERVICIOS** de carácter urbano – rural (o viceversa) el **AFILIADO** sólo pagará la diferencia. El valor por kilómetro de **SERVICIOS** efectuados fuera del límite urbano será desde S/ 5.00 a un máximo de S/ 10.00 por kilómetro. La determinación final de dicho valor dependerá de la zona geográfica donde se deba entregar la Asistencia y de la infraestructura con que se cuente en esa zona. Para Asistencias en zonas rurales se aplica todo lo señalado precedentemente para **SERVICIOS** urbanos. Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo para llegar a destino dependerá de los kilómetros que se tienen que recorrer después de la zona considerada como urbana. Una estimación de este tiempo será entregada al **AFILIADO** o **BENEFICIARIO** al momento de la llamada solicitando esta asistencia.

EXCLUSIONES GENERALES

No quedará cubierto por las disposiciones de estas condiciones además lo siguiente:

- ✓ Cuando el **CONTRIBUYENTE** no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- ✓ Los resultantes de los servicios que el **CONTRIBUYENTE** haya contratado sin el previo consentimiento de **GEA**.
- ✓ Los derivados de prácticas deportivas en competencias;
- ✓ Mala fe del **CONTRIBUYENTE**, comprobada por el personal de **GEA** o si en la petición mediare mala fe.
- ✓ Eventos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, ciclones.
- ✓ Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- ✓ Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpo de seguridad.
 - Energía nuclear radiactiva.
 - La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
 - Enfermedades mentales
- ✓ Cualquier servicio de asistencia solicitado con más de 48 horas posteriores al momento de la emergencia o situación de asistencia.
 - Cuando el **CONTRIBUYENTE** no se identifique como **CONTRIBUYENTE** de los **SERVICIOS**.
 - Deportes de aventura como parapente, ala delta, puenting, etc.